

RES. 362/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000298, Ent. N° 191/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionadas con el la Compra Directa por Excepción N° 2/2020, para la adquisición de “Guantes y Tapabocas”, para atender los requerimientos de los distintos Organismos públicos, al amparo del artículo 33 literal C) numeral 9 del TOCAF, en el marco del estado de emergencia nacional sanitaria dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 93/020 de 13/03/2020, como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19 (Items 5 a 9);

RESULTANDO: 1) que se efectuaron las publicaciones en la Unidad Centralizada de Adquisiciones del MEF y en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) con fecha 23/03/2020 y las respectivas aclaraciones;

2) que con fecha 26/03/2020 la Dirección Ejecutiva de UCA, atento a la comunicación efectuada por el Ministerio de Salud Pública (MSP) de la misma fecha, en cuanto se indicaba que “se encontraban evaluando permitir el registro provisorio de los productos necesarios” para atender la situación, por Comunicado N° 2 señaló que: “Motivado en la urgencia de los organismos usuarios de contar con productos demandados por la situación de emergencia sanitaria nacional se informa que la Habilitación funcional de la empresa oferente así como los Certificados de Registro de los productos licitados se controlarán únicamente para el o los oferentes que resulte adjudicatario/s.”;

3) que se procedió al Acto de Apertura que tuvo lugar con fecha 26/03/2020, al que se presentaron las siguientes firmas: Confir S.A., Droguería Paysandú S.A., Gramón Bago de Uruguay S.A., Medicalkit S.A., Nipro Medical Corporation Sucursal Uruguay, Sakira S.A., Sanquilco, Sufarma S.R.L., Suport S.R.L., Textil Universal S.A., Unión Disprofarma S.A., y Medical Zonsejnas S.A.;

4) que se confeccionó cuadro de admisibilidad de las ofertas y en informe preliminar de admisibilidad de las ofertas de fecha 26/03/2020 se señaló que todos los oferentes dieron cumplimiento al requisito de “Oferta económica firmada”, habiendo presentado asimismo el Soporte magnético solicitado con excepción de Zupre Ltda. que presentó cd en blanco, sin el formulario de oferta, en virtud de lo cual se procedió a solicitarle el mismo, habiendo sido subsanado vía correo electrónico; que en cuanto a la Habilitación Funcional y Certificado de Registro emitidos por el M.S.P. e Información Técnica resulta competente a los efectos de su análisis la Comisión Asesora Técnica. Asimismo, se señaló que habiéndose verificado “todos los oferentes se encuentran inscriptos en RUPE, en estado “activo” y que los firmantes de todas las ofertas poseen facultades para suscribirlas...”;

5) que por Acta de Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 27/03/2020 se realizó el análisis de admisibilidad de las ofertas, habiéndose expresado que en los Ítems:

5.1) 5 - Guantes de Latex descartables no estériles: Suport S.R.L. no presenta habilitación funcional ni registro y Droguería Paysandú S.A. presenta habilitación funcional del MSP en trámite, motivo por el cual se descalifican las ofertas. Sin embargo, Unión Disprofarma S.A. y Sakira S.A. presentaron la documentación solicitada, por lo que se sugirió adjudicar a Unión Disprofarma S.A. “por primera oferta válida” integrando el ranking Sakira S.A.;

5.2) 6 - Guante de Latex Quirúrgico Estéril: que teniendo presente que Suport S.R.L. no presenta la habilitación funcional requerida, se sugirió adjudicar a Sakira S.A. por única oferta válida;

5.3) 7 - Guantes de Nitrilo: que Suport S.R.L. no presenta habilitación funcional, habiendo si dado cumplimiento a los requisitos Unión Diprofarma S.A. y Sakira S.A. La Comisión Asesora de Adjudicaciones sugirió adjudicar a Unión Disprofarma S.A. por precio, integrando Sakira S.A. el ranking;

5.4) 8 - Tapabocas con elástico o tiras:

5.4.1) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones solicitó se realice la consulta formal ante el MSP respecto al requisito de “registro ante el MSP” y sugirió descalificar a los siguientes oferentes por no presentar la habilitación funcional: Suport S.R.L., Sanquilco, Textil Universal S.A. y a Droguería Paysandú por encontrar en trámite la habilitación funcional requerida;

5.4.2) que asimismo, se señaló que los siguientes oferentes cumplen con el requisito de habilitación funcional: Medical Zonsejnas S.A. (en trámite de renovación) Medicalkit S.A., Sakira S.A., Zupre Ltda. y Sufarma S.R.L.;

5.4.3) y que en virtud de lo señalado, se sugirió adjudicar por precio y por plazo de entrega 50% a Zupre Ltda. por cotizar entrega inmediata (condicionado a la respuesta del MSP) y 50% a Medicalkit S.A. por precio, integrando el ranking Zupre Ltda. (con el otro 50%), Medical Zonsejnas S.A. y Sufarma S.R.L.;

5.5) 9 - Tapabocas de alta eficacia:

5.5.1) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones solicitó se realice la consulta formal ante el MSP respecto al requisito de “registro ante el MSP para este ítem” y asimismo, señaló que Suport S.R.L. y Confir S.A. no presentan

habilitación funcional y Droguería Paysandú presenta la habilitación en trámite, por lo que correspondería su descalificación;

5.5.2) que sin embargo, los siguientes oferentes si dan cumplimiento al requisito de habilitación funcional: Medicalkit S.A., Zupre Ltda., Nipro Medical Corporation, Gramón Bagó y Sufarma S.R.L.; y

5.5.3) se sugirió adjudicar por precio y plazo de entrega 50% a Zupre Ltda. por cotizar entrega inmediata y 50% a Medicalkit S.A., condicionado a la respuesta del MSP, e integrar el ranking con Zupre Ltda., Nipro, Gramón Bagó y Sufarma S.R.L.;

6) que por Resolución del MSP de fecha 01/04/2020 se dispuso: “ 1) En el marco de la emergencia sanitaria, los productos médicos que se detallan en el siguiente numeral podrán ser fabricados, importados, comercializados o distribuidos en el país si se cumplen con los requisitos previstos en el Decreto N° 3/008 de 1 de enero de 2008 y sus sucesivas modificaciones, pudiendo exceptuarse de presentar en vía original legalizada y apostillada la documentación exigida en el numeral d) del artículo 7, procediéndose a su registro de forma provisoria. 2) Los productos comprendidos en esta norma, sin perjuicios de otros que podrán ser incorporados por resolución del Director General de la Salud son los siguientes: a) reactivos para detección de COVID-19, b) ropa hospitalaria, c) tapabocas mascarillas y respiradores N 95, d) termómetro infrarrojos, e) guantes de uso médico, f) oxímetros, g) hisopos, h) equipos de ventilación mecánica; y i) monitores multiparamétricos...”;

7) que con fecha 2/04/2020 el Sub Director Ejecutivo de UCA, considerando las “diferencias entre las oferta sugeridas adjudicar y los precios a los cuales se compraba antes de decretarse la emergencia sanitaria son importantes” solicitó a las Unidades que manifestaran si estaban de

acuerdo con proseguir con la adjudicación de la Compra Directa N° 2/2020 en función de los precios obtenidos;

8) que por Resolución de UCA N° 52/2020 de fecha 3/04/2020, considerando que:

8.1) estando “en condiciones de proceder a la adjudicación del Llamado, al amparo de lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 147/009, de fecha 23 de marzo de 2009, que faculta la realización de un procedimiento con carácter excepcional en casos de urgencia y riesgo para la salud humana” y tomando en cuenta lo dispuesto por la Resolución de MSP (Resultando 6) que implica: para ítems N° 5 a 7 requerir el Registro de los productos, ítems 8 el Registro de los productos de tratarse de productos estériles y para el ítem 9 no se requiere Registro, en función de tratarse de emergencia sanitaria se incluirá en “el Ranking de ofertas la totalidad de ofertas calificadas, independientemente de los precios cotizados, de manera de tener la mayor disponibilidad posible para atender los requisitos de los Organismos usuarios”;

8.2) por lo que se dispuso: “Autorizar la Compra Directa N° 2/2020 “Guantes y Tapabocas” según se detalla en los Anexos I a IV adjuntos, los cuales son parte integrante de la presente resolución, con cargo al Concepto del Gasto 8 “Gastos Salud s/ Convenio” por un monto máximo de U\$S 3.214.554,11 impuestos incluidos, a las firmas Unión DISPROFARMA S.A., SAKIRA S.A., MEDICALKIT S.A., ZUPRE LTDA., que se discrimina de la siguiente manera: ANCAP U\$S 2.113,82, ASSE U\$S 1.436.488,04, B.P.S. U\$S 35.585,81, B.S.E. U\$S 79.038,24, I.N.A.U U\$S 21.666,11, INISA U\$S 21.709,60, INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE COLONIA U\$S 7.388,93, INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA U\$S 2.254,87, INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO U\$S 20.250,17, INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU U\$S 1.674,15, INTENDENCIA

DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ U\$S 13.938,50, MDN-D.G.S.E. U\$S 961,48, MDN-D.N.S.FF.AA. U\$S 613.235,75, MI-D.G.S. U\$S 65.593,00, MI-D.N.AA.SS U\$S 348.180,68, MI- I.N.R. U\$S 44.780,71, M.S.P.- D.G.S. U\$S 1.610,11, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – SINAIE U\$S 22.548,35, UDELAR- HOSPITAL DE CLINICAS U\$S 475.535,82;

9) que consta la publicación de la Resolución N°52/2020 (Resultando 8) en la página web de MEF – UCA y ACCE y notificación a los proveedores;

10) que por Resolución de UCA N° 81/2020 de fecha 15/05/2020 considerando que “en su oportunidad la Administración ante las renunciaciones presentadas por las empresas Unión Disprofarma S.A. y Sakira S.A. al suministro de los ítems Nos. 326, 327, 328, 329, 332, 333 y 334 “guante de látex descartable no estéril” y “guante de látex quirúrgico estéril” no evaluó la posibilidad de ampliar las cantidades adjudicadas en el llamado N° 25/2016, así como tampoco consideró efectuar una revisión de la ecuación económica financiera del contrato de suministro” y habiendo procedido la Administración actuante a realizar una negociación con Unión Disprofarma S.A. y Sakira S.A. se obtuvo una rebaja del precio para los Ítems 5 y 6 que representa un ahorro de U\$S 1.001.278,93, y que se entiende conveniente por razones de buena administración dejar sin efecto la adjudicación del ítem 7 (habiéndose obtenido conformidad del adjudicatario)” se dispuso:

10.1) “Dejar sin efecto la Resolución N° 52/020, de 3 de abril de 2020, por la que se autorizó la compra directa N° 2/2020 para la adquisición de los Ítems Nos. 5 “guante de látex descartable no estéril”, 6 “guante de látex quirúrgico y 7 “guante de nitrilo”, a las empresas Unión Diprofarma S.A. Y Shakira S.A., de acuerdo al anexo I, integrante de la presente Resolución;

10.2) Ampliar las cantidades pendientes de consumo para los Ítems Nos. 326, 327, 328, 329 “guante de látex descartable no estéril” en un 18,56%, Ítems Nos. 332, 333 y 334 “guantes de látex quirúrgico estéril” en un 18,88%, de acuerdo a los anexos II, III, IV, y V cuya financiación se detalla en los respectivos anexos, parte integrante de la presente Resolución. Deberán ejecutarse en primer lugar las compras financiadas con cargo a créditos propios del organismo y luego aquellas con cargo al fondo covid-19;

10.3) Dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 38/020, de 13 de marzo de 2020 y 45/020, de 18 de marzo de 2020, recaídas en los expedientes Nos.2016/4576/48 y 2016/4576/41” mediante las que se aceptaron las renunciaciones de Unión Disprofarma S.A. y Shakira S.A.;

11) que consta la publicación de la Resolución N°81/2020 (Resultando 10) en la página web de MEF – UCA y ACCE y notificación a los proveedores;

12) que por Resolución de UCA N° 82/2020 de fecha 21/05/2020, considerando que “en su oportunidad, la Administración, ante la renuncia presentada por la empresa Sakira S.A. al suministro de los ítems Nos. 33 y 34 “tapabocas con elástico” y “tapabocas con tiras” referentes al llamado N° 5/2017 “Suministro de ropa de uso hospitalario”, prescindió realizar evaluación económica financiera del contrato de suministro y habiéndose procedido a realizar una negociación con Sakira S.A. se obtuvo “una rebaja en el precio de adquisición para el el ítem N° 8 “tapabocas con elástico o tiras” representando un ahorro de U\$S 59.027,11, y que asimismo, el nuevo precio ofertado por Medicalkit S.A. para el ítem N° 9 “tapabocas de alta eficiencia” resulta conveniente, representando un ahorro de U\$S 4.366, por lo que dispuso:

12.1) “Dejar sin efecto la Resolución N° 52/020 de 3 de abril de 2020, por la que se autorizó la compra directa N° 2/2020 para la adquisición del ítem N° 8 “tapabocas con elástico o tiras” a la empresa Sakira S.A. y declarar extinguidas las obligaciones emergentes del contrato celebrado con Zupre Ltda. y Medicalkit S.A., de acuerdo a los anexos I, II y IV, integrantes de la presente Resolución;

12.2) Readjudicar a Sakira S.A. las cantidades pendientes de consumo para los ítems Nos. 33 y 34 “tapabocas con elástico” y “tapabocas con tiras” respectivamente, cuya financiación se atenderá con cargo a créditos propios de los organismos, de acuerdo a los anexos V y VI;

12.3) Modificar la Resolución N° 52/2020, de 3 de abril de 2020, por la que se autorizó la compra directa N° 2/2020 para la adquisición del ítem N° 9 “tapabocas de alta eficiencia” a la empresa Medicalkit S.A., de acuerdo al detalle que luce en anexos III y IV;

12.4) Condicionar la adjudicación del ítem N° 9 “tapaboca de alta eficiencia”, a favor de las empresas Sakira S.A. y Medicalkit S.A., ad referéndum de la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado;

12.5) Dejar sin efecto la Resolución N° 27/020, de 27 de febrero de 2020 recaída en el expediente N° 2017/1510/16” referente a la renuncia de Sakira S.A.;

13) que consta la publicación de la Resolución N°82/2020 (Resultando 12) en la página web de MEF – UCA y ACCE y notificación a los proveedores;

14) que por Resolución de UCA N° 90/2020 de fecha 2/06/2020, conforme lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto “las compras que realicen los Gobiernos Departamentales y los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República” no serán financiadas por el fondo COVID-19, se dispuso modificar “la Resolución N°81/20 de 15 de mayo 2020, en cuanto a la financiación de las compras efectuadas para los Gobiernos Departamentales y los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, que serán atendidas con cargo a créditos propios de los organismos...”, constando la publicación de la Resolución en la página web de MEF – UCA y ACCE;

15) que por Resolución N° 000313 del Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 4 de junio de 2020, se declaró que la compra del ítem 9 “tapabocas de alta eficiencia” adjudicada por la UCA por la suma de hasta U\$S 202.419 “se encuentra comprendida en las causales de excepción dispuesta por el numeral 9) del literal C) del artículo 33 del TOCAF y que los precios y condiciones corresponden a los de mercado”;

16) que se agrega constancia de disponibilidad de crédito de los siguientes organismos: Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) del 4/6/2020 por el monto de U\$S 1.732.033,02 – (Res. 81/2020), ASSE del 4/6/2020 por U\$S 562.380,43 – (Res. 82/2020); Banco de Seguro del Estado (BSE) del 4/6/2020; Intendencia de Lavalleya 9/6/2020 U\$S488,22 (Oficio N° 44/2020), Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas del 16/06/2020 por U\$S 121.979,39 (Oficio N° 347/DFC/2020) Res. 82/2020, Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas del 16/06/2020 por U\$S 795.706,25 (Oficio N° 348/DFC/2020) Res. 81/2020, Intendencia de Maldonado 23/06/2020 U\$S 2.988,52 y U\$S 1.954,44, Banco de Previsión Social (BPS) del 22/06/2020 por U\$S 41.593,67 Res. 81/2020, BPS del 22/06/2020 por U\$S 13.339,36 Res. 90/2020, BPS del 22/06/2020 por

U\$S 36.902,15 Res. 82/2020, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) del 5/06/2020 por U\$S 3.660,56 Res. 82/2020, INAU del 5/06/2020 por U\$S 34.606,22 Res. 81/2020 y el Instituto Nacional de Inclusión Social y Adolescente (INISA) 9/06/2020 U\$S 1.494,26, y el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR)- Departamento logístico con fecha 9/6/2020 informa que no procederá a la adjudicación (- U\$S 746,84);

17) que por Resolución N° 370/020 el Directorio de INISA se autorizó la erogación por el monto de U\$S 5.429 impuestos incluidos referente a la “ampliación de la Licitación Pública Nro. 25/2016 “Suministro de material médico”, para los ítems Nros. 326, 327, 328, 329 “Guante de latex descartable estéril” e ítems Nros. 332, 333 y 334 “Guante de látex quirúrgico estéril” y solicitó al MEF “atender la erogación resultante al amparo de lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Nro. 133/020 del 24 de abril de 2020, reglamentario de la Ley Nro. 19.874 del 8 de abril de 2020 (FONDO SOLIDARIO COVID)”;

18) que por Resolución N° 355/20 del Director Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior de fecha 15/06/2020 se autorizó “la erogación por el monto de U\$S 86.864 impuestos incluidos referente a la ampliación de la licitación pública N° 25/2016...” y solicitó a MEF atender la erogación resultante al amparo artículo 2° del Decreto Nro. 133/020 del 24 de abril de 2020, reglamentario de la Ley Nro. 19.874 del 8 de abril de 2020 (FONDO SOLIDARIO COVID)”;

19) que por Resolución N° 724/2020 del Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (sin fechar) se autorizó “la erogación por el monto de U\$S 266.265 impuestos incluidos, referente a la ampliación de la licitación pública N° 25/2016 y se solicitó al MEF atender la erogación resultante al amparo artículo 2° del Decreto Nro. 133/020 del 24 de

abril de 2020, reglamentario de la Ley Nro. 19.874 del 8 de abril de 2020 (FONDO SOLIDARIO COVID)”;

20) que por Resolución del Jefe de Policía (MI) N°16/2020 de fecha 15/06/2020, se autorizó la erogación por el monto de U\$S5.429 impuestos incluidos referente a la ampliación de la licitación pública N° 25/2016 y se solicitó al MEF atender la erogación resultante al amparo artículo 2° del Decreto Nro. 133/020 del 24 de abril de 2020, reglamentario de la Ley Nro. 19.874 del 8 de abril de 2020 (FONDO SOLIDARIO COVID)”;

21) por Resolución del Encargado de la Subdirección Administrativa del Instituto Nacional de Rehabilitación N° 1008 de fecha 22/06/2020 se autorizó la erogación por el monto de U\$S 8.686,40 impuestos incluidos, referente a la ampliación de la licitación pública 25/2016 y se solicitó al MEF atender la erogación resultante al amparo artículo 2° del Decreto Nro.133/020 del 24 de abril de 2020, reglamentario de la Ley Nro. 19.874 del 8 de abril de 2020 (FONDO SOLIDARIO COVID)”;

22) que por Resolución de la Dirección General del Hospital de Clínicas en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 24/06/2020 se autorizó la erogación por el monto de U\$S 202.933,65 impuestos incluidos, referente a la ampliación de la licitación pública 25/2016 y se solicitó al MEF atender la erogación resultante al amparo artículo 2° del Decreto Nro. 133/020 del 24 de abril de 2020, reglamentario de la Ley Nro.19.874 del 8 de abril de 2020 (FONDO SOLIDARIO COVID)”;

23) que UCAA del Ministerio del Interior informó que no fueron autorizadas las Compras Directas - UCA por Fondo COVID 19 y la Administración Nacional de Combustible Alcohol y Portland (ANCAP) con fecha 12/11/2020 informó que no consumirán los ítems en cuestión;

24) que por Resolución del Gerente General de ASSE de fecha 25/06/2020 se autorizó la erogación por el monto de hasta U\$S610.502, 94 impuestos incluidos, referentes a la ampliación de la Licitación Pública N° 25/2016 y se solicitó al MEF atender la erogación resultante al amparo artículo 2° del Decreto Nro. 133/020 del 24 de abril de 2020, reglamentario de la Ley Nro. 19.874 del 8 de abril de 2020 (FONDO SOLIDARIO COVID)”;

25) que por Resolución N° 1649/2020 de fecha 01/07/2020 el Directorio de INAU dejó sin efecto la Resolución N°1591/2020 de 24 de junio de 2020, autorizó la erogación por el monto de U\$S 11.169,73 impuestos incluidos, referente a la ampliación de la licitación pública N°25/2016 y solicitó al MEF atender la erogación resultante al amparo artículo 2° del Decreto Nro. 133/020 del 24 de abril de 2020, reglamentario de la Ley Nro.19.874 del 8 de abril de 2020 (FONDO SOLIDARIO COVID)”;

26) que CECOED Colonia informó que no participó de la adquisición del ítem 82/2020 y que por el momento no estarían necesitando (tienen stock) y asimismo, con fecha 22/12/2020 INR informa que en virtud de que MI no autoriza a adquirir mediante fondo COVID por lo que INR se da de baja en la compra, dejando sin efecto la Resolución N° 1008 de fecha 22/06/2020;

27) que por Resolución N° 261/2020 de la UCA de fecha 23/12/2020, considerando que habiéndose solicitado a los Organismos demandantes las constancias de disponibilidad de créditos y que varios de ellos no dieron respuesta en plazo y otros informaron que no “consumirían lo demandado oportunamente” se modificó las Resoluciones de UCA “N°81/2020, 82/2020 y 90/2020 de fechas 15 de mayo, 21 de mayo y 2 de junio respectivamente, dictadas en el marco de la compra directa por excepción

Nº2/2020 “Adquisición de guantes y tapabocas”, de acuerdo al detalle que luce en los Anexos que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución;

28) que consta la publicación de la Resolución Nº261/2020 (Resultando 27) en la página web de MEF – UCA y ACCE y las respectivas comunicaciones;

29) que por informe de fecha 19/01/2021 se señaló que con el dictado de la Resolución Nº 81/2020 (Resultando 10) se obtuvo un ahorro de U\$S 1.001.278,93 y por el dictado de la Resolución Nº 82/2020 (Resultando 12) un ahorro de U\$S 59.027,11;

CONSIDERANDO: 1) que habiéndose iniciado el procedimiento de Compra Directa por excepción al amparo del artículo 33, literal C), numeral 9), (actual Literal D) numeral 10) del TOCAF, que habilita a la Administración a contratar directamente cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, en definitiva, el mismo se encausó a través de adjudicaciones y ampliaciones de Licitaciones Públicas anteriores (Resultandos 10 y 12);

2) que las negociaciones efectuadas con determinados oferentes y por ende, la exclusión de otros, contraviene los principios de derecho que rigen la contratación administrativa previstos en el artículo 149 del TOCAF;

3) que asimismo, la revocación del acto de aceptación de la renuncia (Resultandos 10 y 12) no revierte la nueva situación jurídica ni logra devolver a la vida un contrato extinto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2 y 3;
- 2)** Comunicar a los Contadores Delegados y/o Auditores según corresponda y al Contador Central de la Contaduría General de la Nación; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr